ACTA Nº 4 – JUNTA ELECTORAL DE LA F.E.R.

En Madrid, siendo las 19:00 horas del día 11 de marzo de 2021 se reúnen los abajo firmantes por medios telemáticos, actuando como Presidenta de la Junta Electoral, Dña. Dolores Sáez de Ibarra García, como Secretario y Vocal 1º D. José Antonio del Valle Herán y como Vocal 2º D. Luis Fernández Martínez-Delgado.

Abierta la sesión, constituyéndose en reunión oficial de Junta Electoral de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Electoral de la FER los reunidos tras debate y deliberación sobre los asuntos que constan en el orden del día establecido conforme a las disposiciones del calendario electoral, adoptan por unanimidad, los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. EJECUCION DE LA RESOLUCION 148/2021 DE FECHA 4 DE MARZO DE 2021 DICTADA POR EL TAD. ADAPTACION DE CALENDARIO ELECTORAL A RESULTAS DE INFORME REALIZADO POR LA JUNTA ELECTORAL SOLICITANDO LA ESTIMACION DE RECURSO INTERPUESTO POR PRESIDENTE DE LA FEDERACION ANDALUZA DE REMO

Que en el procedimiento electoral se ha dictado resolución por el TAD con nº148/2021 y fecha 4 de marzo de 2021 por la cual "se estima **parcialmente** el recurso interpuesto contra la convocatoria de elecciones realizada por la Real Federación Española de Remo en fecha 12 de febrero de 2021; declarando la anulación del calendario electoral en los términos contenidos en el fundamento de derecho quinto, y de la restricción horaria establecida a la presentación telemática de documentación relacionada con el proceso electoral, así como la obligatoriedad de publicar, junto al censo electoral, del listado de actividades oficiales de ámbito estatal de la FER correspondientes a las temporadas 2019 y 2020."

El Fundamento de Derecho Quinto de la Resolución establece que "En consecuencia, y pese a que el cómputo de los plazos mediante días hábiles y no naturales implica una lógica extensión del proceso electoral -como subraya la Junta Electoral en su informe-, este Tribunal considera que el calendario debe respetar la previsión contenida en la normativa citada, lo que exige realizar un ajuste en los concretos días señalados -sábados- que no tienen presente dicha exigencia. No obstante lo cual, dicho ajuste no conlleva la necesidad de declarar la nulidad de la convocatoria pretendida por el recurrente, toda vez que el cómputo de los plazos del

calendario ha de regirse necesariamente por la legalidad que le resulta de aplicación, como admite la propia Junta Electoral al afirmar, respecto de los recursos ante el TAD, que "será éste quien decida o no su admisión, independientemente de lo que diga el calendario electoral".

El artículo 21.1 de la Orden ECD/2764/2015 señala que "la organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral corresponderá a la Junta Electoral de cada Federación deportiva española, sin perjuicio de las funciones y competencias que corresponden al Tribunal Administrativo del Deporte".

La Junta Electoral procedió en el Acta nº 3 a adaptar el calendario conforme al fallo de la resolución del TAD 148/2021 modificando el calendario electoral inicial, y publicando como ANEXO II al Acta nº 3, calendario que sustituía el anterior, sin perjuicio de que con posterioridad fuera necesario realizar nuevos ajustes en función de los recursos o reclamaciones que pudieran ser presentados para cumplir los plazos establecidos por la normativa electoral.

Dicho calendario modificado fue publicado en la web de la FER y enviado a las FFAA el día 7 de marzo de 2021.

En fecha de 9 de marzo de 2021 se presenta recurso ante el TAD por el Presidente de la Federación Andaluza de Remo, por el cual solicita:

- se declare que el nuevo calendario electoral publicado por la FER no se ajusta a Derecho, modificándose el mismo en cuanto al plazo de presentación de candidaturas, en los términos expuestos en la Alegación 3ª del presente escrito (El **nuevo calendario** electoral fija el día 26 de marzo de 2021 como fecha de finalización del plazo para la presentación de candidaturas a la Asamblea General, **incumpliendo** así lo dispuesto en la Disposición adicional segunda Período inhábil para la presentación de candidaturas o celebración de elecciones) de la Orden ECD/2764/2015, según la cual "...el período comprendido entre... y los cinco días hábiles anteriores y posteriores al Jueves Santo no se considerarán hábiles a los efectos de presentación de candidaturas o celebración de votaciones.")
- se declare que el calendario de actividades oficiales a efectos electorales, de los años 2019 y 2020 es el aprobado por la Asamblea General de la FER para esos años, y que se corresponde tanto con el link ttp://federemo.org/calendario que tuvo publicado la FER, declarando improcedente el ahora publicado en el que se inserta un conjunto genérico y abstracto de actividades oficiales, ajenas a dicho calendario.

Respecto al primer punto, debe procederse a la estimación de la pretensión del recurrente, y adecuar el calendario conforme a los plazos expuestos por el citado, de tal suerte que el último día del plazo hábil para la presentación de candidaturas

a la Asamblea General se fije en el día 13 de abril, y no el 26 de marzo, modificándose en consecuencia las fechas de todos los actos electorales posteriores al 26 de marzo previstos en el nuevo calendario electoral, finalizando el plazo de presentación de candidaturas el día 13 de abril de 2021. De esta manera se respeta el plazo de cinco días hábiles para presentación de candidaturas conforme figuraba en el calendario presentado con la convocatoria, en lugar de reducirlo a tres pasándolo al día 24 que sería lo recomendable en aras a evitar en lo posible la interferencia de la Semana Santa en el proceso, puesto que la adaptación del mismo venía referida únicamente respetar los plazos para recursos, los cuales fueron calculados en sus tiempos mínimos al efecto de no alargar el proceso electoral más allá de lo razonable.

Igualmente se establece el día de votaciones a miembros de la asamblea general el día 14 de mayo viernes, y no en sábado como inicialmente se había previsto, puesto que el 15 de mayo está prevista la celebración del torneo preolímpico, y participando deportistas españoles no es posible la celebración de elecciones a miembros de la Asamblea de acuerdo con lo dispuesto en la D.A. 3ª de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

Se adjunta como ANEXO II al presente Acta, nuevo Calendario Electoral contemplando los diferentes actos electorales, sin perjuicio de que con posterioridad sea necesarios realizar nuevos ajustes en función de los recursos o reclamaciones que pudieran ser presentados para cumplir los plazos establecidos por la normativa electoral.

Respecto al segundo punto interesado por el recurrente, la Junta Electoral acordó literalmente que:

"Procédase por la Secretaria General de la FER a publicar, en el día de hoy, en el apartado procesos electorales de la web oficial de la FER, con la convocatoria y junto al censo electoral, el listado de actividades oficiales de ámbito estatal de la FER correspondientes a las temporadas 2019 y 2020."

Es cierto que el listado de actividades oficiales de una federación incluyen actividades que no son puramente competiciones por lo que se aclaraba mediante la siguiente nota:

OTRAS ACTIVIDADES OFICIALES: Forman parte también de la actividad oficial de la FER, además de la organización de las competiciones oficiales del Calendario Nacional de Regatas aprobado por la Asamblea, las concentraciones de los diferentes equipos nacionales, los tests de

acceso a los equipos nacionales, la participación en competiciones oficiales de FISA, los cursos y seminarios oficiales organizados por la FER o por FISA para técnicos y jueces así como la participación en las reuniones oficiales de los órganos de gobierno y representación de la FER y FISA.

No obstante lo anterior, se comprueba que no se han añadido o quitado competiciones o actividades a los calendarios inicialmente publicados, sino que únicamente se ha añadido el anterior párrafo aclaratorio, que no tiene influencia en el actual estado del procedimiento electoral, por lo que procede su supresión.

Que, en consecuencia, debe procederse por la Secretaría General de la FER, a publicar el listado de actividades oficiales de ámbito estatal de la FER correspondientes a las temporadas 2019 y 2020 que constaba publicada en la web federativa en el apartado correspondiente con el link http://federemo.org/calendarios, sin inclusiones o exclusiones de adendas por ser un acto firme no recurrible.

SEGUNDO. NOTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS A LOS INTERESADOS Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS.

Notifíquese los acuerdos adoptados a los interesados, por medio de la Secretaría General de la FER, con la indicación de que frente a los actos y acuerdos de la Junta Electoral de la FER podrá interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de dos días hábiles, conforme al art. 64 del Reglamento Electoral.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados utilicen cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Procédase a la publicación de los presentes acuerdos en los tablones de anuncios de la FER y de las Federaciones Autonómicas / Delegaciones Territoriales, así como en la web de la FER sección procesos electorales. En todo caso será de aplicación lo previsto en la L.O. 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La publicación de los presentes acuerdos tiene exclusiva finalidad garantizar la transparencia del proceso electoral.

Redactada y leída a los asistentes la presente acta, se aprueba por unanimidad por la propia Junta que adoptó los acuerdos, al final de la reunión y el mismo día, firmando los asistentes en prueba de conformidad.

Sin más temas que tratar se levantó la sesión a las 20:00 horas.

LA JUNTA ELECTORAL